



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 6800140-03-001-2022-00181-00
AUTO: SUSTANCIACION

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la representante legal para asuntos judiciales de la parte ejecutante en compañía de la abogada delegada por la sociedad que representa a dicho sujeto procesal, solicitan la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación que se ejecuta. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Previo a entrar a proveer acerca de la solicitud que antecede que versa sobre la terminación de este proceso por pago de las cuotas en mora sobre la obligación que se cobra, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la abogada de la parte demandante para que informe dentro del término de la ejecutoria del presente auto si la solicitud de terminación que precede incluye las costas procesales, tal y como lo exige el artículo 461 del C.G.P. Una vez vencido el término por Secretaría procédase a ingresar el expediente al Despacho para dar trámite a la petición de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JFCS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 07DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35a9acbae497ef753828c9f201765316a670844aea8d03e5fcdc954d2fc2a5**

Documento generado en 06/06/2023 08:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 6800140-03-001-2022-00665-00
AUTO: INTERLOCUTORIO

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante y el demandado **JARLES AVILA MUÑOZ** presentan un acuerdo de pago, a través del cual se pretende la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, se precisa que en el expediente de la referencia existen depósitos judiciales constituidos con ocasión de la medida cautelar dictada sobre los bienes del prenotado ejecutado, según consulta realizada ante el Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede, el abogado de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir y conciliar dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha suscrito con el ejecutado **JARLES AVILA MUÑOZ** un acuerdo de pago que busca la cancelación de la obligación que se cobra junto con las costas procesales, a través de un pago del cual hace parte los títulos judiciales consignados a favor de este proceso por la suma de **(\$2.350.000.00)**.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de las partes y, en especial, la del acreedor, quien ostenta la facultad de disponer sobre el derecho litigioso, es decir, que se entreguen a favor del ejecutante los títulos judiciales que obran a favor de este proceso por cuenta de las consignaciones realizadas por la medida cautelar que soportó los bienes del demandado **JARLES AVILA MUÑOZ** hasta en la suma de **(\$2.350.000.00)**, tal y como se estableció en la petición de terminación de esta causa; circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.



SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO – COINVERSIONES-** los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar practicada sobre los bienes del ejecutado **JARLES AVILA MUÑOZ** hasta en la suma de **(\$2.350.000.00)** que equivale al valor peticionado en el escrito de terminación del proceso y el acuerdo de pago al que llegaron las partes. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión por la secretaria del Despacho del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados a favor de este proceso, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado **JARLES AVILA MUÑOZ** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte de la secretaria del Despacho, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Despacho al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JFCS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 07 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dcef3f689b789a48666e5eef3c684b166e571ce7e63f25aa126c7cab94411c**

Documento generado en 06/06/2023 08:42:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**